



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

**CIRCULAR
OJ 436**

PARA: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES SOBRE COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

FECHA: TRES (3) DE ABRIL DE 2020

A raíz de las normas que los Gobiernos Nacional y Distrital han generado con ocasión de la crisis de salud pública originada en la pandemia del COVID-19, se han suscitado diversas inquietudes en los miembros de la Comunidad Universitaria, que la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de la función a ésta asignada, consistente en “*planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos, Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad*”¹, se permite absolver, en los siguientes términos.

Sea lo primero señalar que, el 28 de marzo pasado, el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió el Decreto legislativo 491, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el cual, conforme a su artículo primero, aplica a los entes autónomos, como lo son las universidades públicas.

En este punto, es necesario precisar que, este y otros decretos que el Gobierno Nacional viene expidiendo en estos días, surgen de la declaratoria del estado de excepción, realizada mediante Decreto 417 de 2020, los cuales tienen fuerza de ley, aplican a todas las entidades del Estado y frente a los cuales no puede argüirse la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política, resultando para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aplicables, conforme al ámbito de aplicación particular de cada uno y a la materia del mismo.

Precisado lo anterior, resulta útil señalar que, entre los considerandos del mencionado Decreto 491 de 2020, vale la pena resaltar aquel según el cual, “*con el propósito de limitar las posibilidades de*

¹ Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales”.

En el mismo orden de ideas, se consideró que *“se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio”.*

Expuesto lo anterior, se ofrecen los siguientes lineamientos concretos:

1) Notificaciones de actos administrativos. Las notificaciones de actos administrativos se realizarán de forma electrónica, para lo cual se entiende habilitada dicha modalidad con la sola presentación de la respectiva solicitud, en la cual se indique la dirección de correo electrónico donde se recibirán notificaciones². *“El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo”.* De no ser posible la notificación por medios electrónicos, se agotará el procedimiento de notificación establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2) Términos para responder derechos de petición. El artículo quinto del decreto en cita establece nuevos términos para la atención de las peticiones en curso y de las que se presenten durante el estado de asilamiento preventivo obligatorio, así:

- Treinta (30) días para las peticiones de información, que no estén regidas por norma especial;
- Veinte (20) días para la petición de documentos; y,
- Treinta y cinco (35) días para la absolución de consultas (conceptos, entre otros).

² Ver art. 4º, Dto. 491/2020



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Es de anotar que la norma en cita establece que, “[c]uando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo”. A la luz de esta norma, es razonable inferir que si, por circunstancias insalvables, es imposible dar respuesta o cabal respuesta a la petición, especialmente, cuando de documentos se trate, podrá señalarse al peticionario que, superada la situación de confinamiento, se le hará entrega de la información o de la documentación solicitada, según corresponda.

3) Suspensión de términos. Según previsto en el artículo sexto del Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020, cobran plena vigencia las disposiciones de la Resolución de Rectoría 133 de marzo 19 de 2020, conforme a la cual se suspendieron, durante la emergencia sanitaria, los términos de los procesos adelantados por la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, así como los trámites de jurisdicción coactiva y similares, excepción hecha de los de cobro de cuotas partes pensionales. Cualquier otro procedimiento administrativo que requiera ser suspendido, no contemplado dentro de los enunciados, podrá suspenderse en cada caso en concreto. El párrafo primero del artículo sexto de la norma en cita, establece que “[l]a suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales”.

4) Firmas de documentos y actos administrativos. En los términos del artículo decimoprimer del Decreto 491 de 2020, “cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.

Significa lo anterior que todo documento y acto administrativo que deba suscribirse durante la emergencia sanitaria, a fin de garantizar la continuidad de la actividad desplegada por la entidad, podrá ser firmado por cualquier mecanismo que garantice que la persona que concurre a la firma del documento es quien tenía las facultades legales, reglamentarias o contractuales para hacerlo; certeza que se aumenta cuando los documentos son remitidos desde las direcciones institucionales de correo electrónico asignadas a cada dependencia y a cada persona. En todo caso, se adquiere la obligación de que, superada la situación que dio origen a las presentes previsiones, se suscribirán los documentos originales y se allegarán a los expedientes respectivos.

5) Prestación de servicios durante el asilamiento preventivo obligatorio. A la luz de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nacional 491 de marzo 28 pasado, adquieren plena vigencia las previsiones establecidas en la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, mediante la cual

Página 3 de 5

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



se adoptaron medidas para afrontar las contingencias y riesgos originados en la epidemia del COVID-19, en particular, lo relacionado con el trabajo en casa de servidores públicos administrativos y docentes de la entidad.

6) No suspensión de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad. En el mismo orden de ideas, cobran plena vigencia las previsiones de la mencionada Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 pasado, así como de la Resolución de Rectoría 134 de marzo 25 de 2020, relacionadas con el mantenimiento de la vinculación de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, quienes continuarán ejecutando sus contratos desde sus casas.

En el caso de las personas que solo puedan ejercer sus actividades contractuales de manera presencial, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nacional 491 de 2020, conforme al cual “[a]quellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos”.

Es de resaltar lo señalado al final de la norma en cita, en el sentido de que “[l]a declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado”. Los trámites para pago de los correspondientes honorarios, se seguirán realizando, mientras permanezca la situación de emergencia sanitaria, de forma electrónica, conforme a lo establecido en la Resolución de Rectoría 134 de marzo 26 de 2020.

7) Trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales. La gestión contractual de la entidad, destinada a dotar a ésta de los bienes y servicios que requiere, no debe detenerse. Es así que el Comité Asesor de Contratación ha dispuesto el adelantamiento de los trámites públicos de selección contractual, estrictamente necesarios, mediante mecanismos electrónicos y no presenciales, entre éstos, la plataforma SECOP II. En lo relacionado con la contratación directa, la misma deberá adelantarse de forma exclusiva a través de la mencionada plataforma, esto es, en línea y de forma transaccional.

En relación con lo señalado, el Decreto 490 de 2020 establece, entre otras cosas, que se permitirá la celebración de audiencias públicas virtuales, garantizando la libertad de concurrencia de los



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

proponentes, para no paralizar la gestión contractual de las entidades públicas, así como para brindarle continuidad a los procesos de selección contractual. Junto a lo anterior, se dispuso que los contratos para la adquisición de bienes y servicios que se relacionen directamente con la pandemia, se podrán adicionar en cuantías superiores al 50%.

De otra parte, los documentos contractuales y postcontractuales (minutas de contratos, actas y demás), deberán seguir siendo elaborados en los formatos habituales, firmados en los términos señalados en el numeral cuarto de la presente circular y remitidos, tanto para su trámite como para su archivo, a través de los correos electrónicos institucionales, asignados a cada persona y a cada dependencia.

8) Suspensión de contratos. En relación con la suspensión de contratos, diferentes a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a una decisión del ordenador del gasto, previa solicitud que, en tal sentido, le eleven, de manera conjunta, el supervisor y el contratista, cuando se llegue a la conclusión, debidamente soportada, de que la actual situación de aislamiento preventivo obligatorio impide la ejecución del contrato.

Dicha suspensión puede ser parcial, evento en el cual, se podrán desarrollar algunas actividades previstas en el contrato, concretamente, las que no demanden presencia física en las instalaciones de la Universidad. Respecto de los contratos de aseo y vigilancia, el artículo 17 del Decreto 491 de 2020, respaldó la decisión de la entidad de no suspender dichos servicios, haciendo las reducciones en el número de servicios que la disminución de la presencia física de personas en la entidad exige.

La Oficina Asesora Jurídica reitera su compromiso de seguir apoyando y asesorando la gestión de la entidad en todos sus órdenes, para lo cual mantiene abiertos sus canales virtuales, esto es, el correo electrónico juridica@udistrital.edu.co, así como su sitio web, dispuesto en el link <http://www1.udistrital.edu.co:8080/en/web/oficina-asesora-juridica>, donde mantendrá informada a la Comunidad Universitaria sobre las decisiones y orientaciones de interés general.

Cordialmente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	CARLOS DAVID PADILLA LEAL, Asesor CPS OAJ	31/03/2020	